



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 01 de Marzo de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00074-00. A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021- 00074-00
Folio No. 0074**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 01 de Marzo de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).
Ejecutivo Singular. Radicado No. 2021-00074-00.**

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ELMIS ALONSO CALDERA SERPA.**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **BANCO DAVIVENDA S.A** Representada Legalmente por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ a través de Mandatario Judicial, por la suma de:

Pagare No. 728240 por valor de **CIENTO OCHO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$108.044.436)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 26.12%, efectivo anual, a partir del Dieciocho (18) de Febrero de 2021; más la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5'582.434)** por concepto de intereses causados y no pagados, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 de 2020. Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al abogado **CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.031.139.342 de Bogotá D.C., y, T. P. No. 280.322 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO DAVIVENDA S.A** Representada Legalmente por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ en los términos y para los efectos a los que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en el **Pagare No. 728240** para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 28
FECHA: 04-03-2021
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf9a25555c6f76da7c7cbbcf44bd9ce12fca097bff03acfcf30ef41ffc08c3c6

Documento generado en 03/03/2021 02:57:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>